# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-311-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE

LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2551036.

Ruc/código : 20603066279 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRESA Hora de envío : 07:20:43

Nombre o Razón social : SMART CONSTRUCTIONS ENGINEERING EMPRI INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

Se consulta al comité de selección, cual es el estado situacional de la obra, ya que se ha observado que el comité tiene la costumbre de licitar supervisiones cuando la obra ya dio comienzo o lo más grave del caso se ha observado que han convocado supervisiones de obras que ya van más de dos (2) o tres (3) o hasta más meses que no dan la buena pro.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: 1,8 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a, b y c del Art. 2 de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los procesos de contratación pública se rigen por principios como la transparencia, la igualdad y la eficiencia. Por lo tanto, se precisa al participante en relación a su consulta que la ejecución de la obra aún no ha iniciado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 24/09/2024 12:27

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura: AS-SM-311-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE

LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2551036.

Ruc/código : 20571238269 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : GOLDTIME INGENIEROS E.I.R.L. Hora de envío : 20:59:03

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que en el literal C experiencia en la especialidad de los requisitos de calificación, del presente procedimiento de selección se aprecia que se encuentra orientada a un reducido grupo de postores, en consecuencia, de conformidad al literal a) principio de libre concurrencia de Articulo 2 de la Ley de Contrataciones con el estado, se solicita al comité de selección ampliar la experiencia a instituciones educativas y/o afines.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura, entre ellos infraestructura educativa.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la infraestructura educativa en general, implica un procedimiento constructivo mucho mas complejo; por ende no resultaría contrario que se acoja dicha observación; máxime cuando el pedido ha sido realizado por varios postores; hecho que denota un pedido de carácter colectivo y no particular; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-311-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE

LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2551036.

,

Especifico B B 46

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**LCE** 

## Análisis respecto de la consulta u observación:

justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma: Se considera servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o de sepultura y/o infraestructura educativa del nivel primario y/o secundario y/o inicial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 24/09/2024 12:27

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-311-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE

LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2551036.

Ruc/código : 10329618221 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : BOTELLO ALVA WALTER ALFREDO Hora de envío : 21:02:47

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se aprecia que en los términos de referencia solo considera en similares en experiencia de la especialidad en cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o de sepultura, en tal sentido se estaría trasgrediendo los principios de libre concurrencia y el principio de competencia de la Ley de Contrataciones con el Estado, por tanto, solicitamos ampliar la experiencia en la especialidad a instituciones educativas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: B Literal: B Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva Nº 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben:

- 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.(..)
- 8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultorías de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura, entre ellos infraestructura educativa.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la infraestructura educativa en general, implica un procedimiento constructivo mucho mas complejo; por ende no resultaría contrario que se acoja dicha observación; máxime cuando el pedido ha sido realizado por varios postores; hecho que denota un pedido de carácter colectivo y no particular; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger de forma parcial la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

AS-SM-311-2024-MDSM/CS-1 Nomenclatura:

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE Descripción del objeto:

LOS SERVICIOS DE SEPULTURA EN EL CASERIO DE TUPEC DEL CENTRO POBLADO SAN ANDRES DE RUNTU, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N°2551036.

46 Especifico

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**LCE** 

## Análisis respecto de la consulta u observación:

la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de forma parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultorías obras similares; de la siguiente forma: Se considera servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o de sepultura y/o infraestructura educativa del nivel primario y/o secundario y/o inicial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 24/09/2024 12:27